



PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO RUEDA MEJIA
DEMANDADO:	FANNY ESTHER MUÑOZ MEJIA Y HERNANDO GONZÁLEZ ILLERA
RADICADO:	202284089001 20230005700
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN

Curumani – Cesar, 27 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 18 de mayo de 2023, notificado por estados del 19 de mayo de la misma anualidad, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de 5 días para subsanar, sin que el interesado cumpliera con dicha carga en el término legal previsto en el artículo 90 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

*ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.
(...)*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(...)

Dicho esto, y atendiendo a que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta judicatura, se rechazará la demanda.

En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ